

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA CAJA  
MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR, POR  
EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2017**

## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
1. ASPECTOS GENERALES .....	<u>3</u>
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA .....	<u>3</u>
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	4
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	4
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	4
1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN .....	<u>4</u>
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	<u>4</u>
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	<u>4</u>
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	<u>5</u>
1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	<u>5</u>
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	<u>5</u>
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	5
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	6
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES .....	<u>6</u>
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	<u>7</u>
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	<u>8</u>
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES .....	<u>8</u>
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS .....	<u>10</u>
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES .....	<u>10</u>
4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	<u>11</u>
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	<u>12</u>
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	<u>12</u>
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	<u>12</u>



18 de diciembre de 2017

Doctor

**Luis Arturo Zaldivar Romero**

Director Presidente de la Caja Mutual del  
Abogado de El Salvador (CAMUDASAL)  
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Realizar Auditoría Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si los Estados Financieros emitidos por la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un Informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los Controles Internos implementados por la Entidad, evaluar el Riesgo de Control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del Control Interno.
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



## 1.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en examinar la documentación correspondiente a las operaciones financieras y administrativas realizadas por la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

## 1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los principales procedimientos de auditorías realizados describimos los siguientes:

- Mediante muestra revisamos registros contables a efecto de comprobar que cuentan con la documentación suficiente y competente que los demuestre y valide.
- De los bienes depreciables, revisamos el cálculo de la depreciación determinada y registrada en el ejercicio examinado y comprobamos que se hubiera aplicado de conformidad a la normativa.
- Obtuvimos expedientes de los afiliados fallecidos en el año 2015 y verificamos que incluyera los documentos que demuestren la cancelación a los beneficiarios del porcentaje correspondiente al seguro de auxilio por sepelio y seguro de vida.
- Obtuvimos expedientes del personal, a quienes se les otorgó en el 2015, préstamos personales e hipotecarios, verificamos el pago de cuotas y la recuperación de estas por vía judicial en caso de mora.
- Examinamos las Liquidaciones del fondo de Caja Chica de enero a julio e indagamos sobre el uso de estos fondos.



## 1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado de la Auditoría Financiera, practicada a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, nuestro dictamen presenta opinión limpia.

### 1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no identificaron hallazgos u observaciones que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2015.

### 1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos hallazgos u observaciones a reportar sobre el Sistema de Control Interno implementado por la entidad.

#### **1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron el siguiente hallazgo:

- Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

#### **1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

Analizamos cuatro Informes de Auditoría Interna, correspondientes al período auditado, sus resultados fueron tomados en cuenta en el proceso de la auditoría.

Asimismo, se analizó un Informe de Auditoría Externa “Auditoría a los Estados Financieros de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2015 y sus resultados fueron retomados en el proceso de nuestra Auditoría.

#### **1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de Examen Especial a la Caja Mutual de Abogados de El Salvador (CAMUDASAL), para comprobar o descartar Otorgamientos de Prestamos entre Miembros del Consejo Directivo; durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones, por consiguiente, no se realizó ningún seguimiento.



El Informe de Auditoría de Gestión, practicada a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Contiene dos recomendaciones de las cuales determinamos que una no fue cumplida, por tanto, se elaboró el hallazgo correspondiente, el que forma parte de los resultados de este Informe.

En cuanto a la Carta de Gerencia correspondiente a la auditoría de Gestión a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, determinamos que una recomendación no fue cumplida, por lo que se elaboró el hallazgo correspondiente que forma parte de los resultados de este informe.

#### **1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración a través de diferentes notas presentó comentarios y documentación de descargo respecto a las deficiencias comunicadas los cuales fueron analizados por parte de los auditores a fin de determinar si las mismas se confirmaban, desvanecían o superaban.

#### **1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Emitimos nuestros comentarios en respuesta a los presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en los resultados de este informe.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor

**Luis Arturo Zaldivar Romero**

Director Presidente de la Caja Mutual del  
Abogado de El Salvador (CAMUDASAL)  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 18 de diciembre de 2017

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro  
Corte de Cuentas de la República**



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2015, fueron:

- ↔ Estado de Situación Financiera
- ↔ Estado de Rendimiento Económico
- ↔ Estado de Flujo de Fondos
- ↔ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ↔ Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos Estados Financieros y notas explicativas se encuentran anexos a este informe.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

**Luis Arturo Zaldívar Romero**

Director Presidente de la Caja Mutual del  
Abogado de El Salvador (CAMUDASAL)  
Presente.

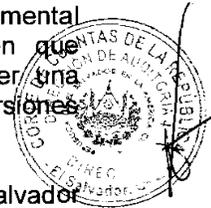
Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser



significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 18 de diciembre de 2017

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro  
Corte de Cuentas de la República**

#### 4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

**Luis Arturo Zaldivar Romero**

Director Presidente de la Caja Mutual del  
Abogado de El Salvador (CAMUDASAL)  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

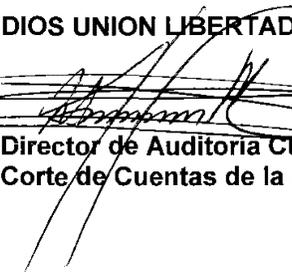
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron un incumplimiento, el cual se detalla a continuación:

##### 1. Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que CAMUDASAL, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 18 de diciembre de 2017

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro,  
Corte de Cuentas de la República**



## 4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Comprobamos que la Entidad no cumplió la recomendación contenida en el Informe de Auditoría de Gestión a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se describe a continuación:

"Al Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador-CAMUDASAL, a fin de que tome las medidas Preventivas y correctivas para mejorar la Gestión Institucional, recomendamos lo siguiente: "Comisione a personal de la Institución con las competencias necesarias para que en un corto plazo establezcan indicadores de gestión institucional, para evaluar la efectividad, economía y eficiencia en el logro de sus objetivos y metas, asimismo se aseguren de su aplicación y seguimiento...;

De igual forma la entidad no dio cumplimiento a recomendación contenida en Carta de Gerencia correspondiente a la Auditoría de Gestión a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual describimos a continuación: "Recomendamos al Señor Presidente de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, realice una revisión del Reglamento Interno de Trabajo, para que se actualice su contenido con respecto a la delimitación del tiempo máximo de permisos con Gocé de sueldo (en número de días dentro un año calendario) y por clase de eventos. Cambios que deben ser sometidos al Consejo Directivo".



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligatoriedad de las Recomendaciones, en su Art. 48, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue ocasionada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), al no darle cumplimiento a la recomendación de la Corte de Cuentas de la República y por el Presidente en lo referente a la Carta a la Gerencia.

La falta de cumplimiento a recomendaciones de auditorías de la Corte de Cuentas de la República, no favorece al fortalecimiento de la gestión institucional.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito sin fecha, con referencia REF. DA4-EE-1564.13-2017, el Apoderado General Judicial y Administrativo de los señores Miembros del Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), manifiesta lo siguiente: Actualmente se está realizando el cumplimiento de dicha recomendación por medio de la contratación por servicios profesionales a fin de lograr la implementación de los indicadores de gestión.

Mediante nota con referencia REF.G.CC.004/2017, de fecha 09 de agosto de 2017, el Presidente de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, manifiesta lo siguiente: Mediante memorándum de fecha 25 de junio del presente año, se encomendó al Lic. Josué Rubén Rivas Baires, apoderado Judicial y Administrativo de la Caja, la revisión y actualización del Reglamento Interno de Trabajo de la Caja, por lo que a la fecha dicha recomendación se encuentra en proceso de ejecución.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El Consejo Directivo mediante el Apoderado General Judicial, hace referencia a la Contratación de Servicios profesionales para la implementación de los indicadores de gestión; por tanto, mientras esos indicadores no evalúen la efectividad, economía y eficiencia en el logro de sus objetivos y metas, la recomendación no estará cumplida, sobre la recomendación contenida en carta de Gerencia el apoderado legal no proporcionó ninguna explicación, por tanto la recomendación se mantiene como no cumplida; ya que el Presidente comentó que a esa fecha se encontraba en proceso de ejecución.

### **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

Analizamos cuatro informes emitidos por la Auditora interna de la entidad, encontrando un incumplimiento el cual fue retomado en el proceso de la auditoría.

Por otra parte, analizamos un Informe de Auditoría Externa y de igual forma retomamos los incumplimientos contenidos en este, en el proceso de nuestra Auditoría.

### **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Analizamos el informe de Auditoría de Gestión, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual contenía dos recomendaciones, de las que 1 no fue cumplida; por tanto, es incumplimiento se informó en los resultados de este informe.

Asimismo, dimos seguimiento a recomendaciones contenidas en Carta de Gerencia correspondiente a la Auditoría de Gestión antes mencionada, la cual contenía dos recomendaciones, determinando que una no fue cumplida; por consiguiente, ese incumplimiento se comunicó en hallazgo que forma parte de los resultados de este informe.

### **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

Este Informe no contiene recomendaciones de auditoría





**CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-042-2017** fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR**, (CAMUDASAL), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; en contra de los señores: Doctor **LUIS ARTURO ZALDÍVAR ROMERO**, Presidente de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador; Doctor **MANUEL ANTONIO DÍAZ**, Director del Consejo Directivo de la Caja Mutual; Licenciado **REY JOAQUÍN NOCHEZ PEÑA**, Secretario del Consejo Directivo de la Caja Mutual y Licenciada **ANA ELSA JAIMES DE CORLETO**, Directora del Consejo Directivo. Quienes devengaron cada uno un salario mensual quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00).

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, el Licenciado **JOSUÈ RUBÈN RIVAS BAIRES**, su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores antes mencionados.

**LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Que con fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete esta Cámara ha efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 27 ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a fs. 28. De fs. 29 a fs. 31 la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, anexando la credencial y la certificación de



la Resolución número veintisiete, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 32.

2. A las ocho horas con veinte minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número JC-VI-042-2017 que corre agregado de fs. 34 a fs. 35. A fs. 36 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 37 a fs. 40 constan el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 41 a fs. 43, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **Josué Rubén Rivas Baires**, Apoderado General Judicial y Administrativo de los señores: Doctor **Manuel Antonio Díaz Pineda**; Doctor **Luis Arturo Zaldívar Romero**; Licenciado **Rey Joaquín Nochez Peña** y **Ana Elsa Jaimes de Corleto**, junto con los Poderes: General Judicial agregado de fs. 44 a fs. 47 y General Judicial y Administrativo agregado de fs. 48 a fs. 51 y con documentación anexa que constan de fs. 52 a f. 81. Por auto de fs. 82, se admitió el escrito anteriormente relacionado y se les tuvo por parte en el carácter que comparecen al Licenciado **Rivas Baires**, auto en el que además se concedió audiencia al Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada en término conferido según escrito que consta de fs. 85 a fs. 86 presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, por auto de fs. 87 se admitió el escrito, se le tuvo por evacuada la audiencia y en el mismo auto se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente.

#### **ALEGACIONES DE LAS PARTES.**

3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **REPARO UNICO**. "INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"; En cuanto al reparo que nos ocupa los servidores actuantes: Doctor **Manuel Antonio Díaz Pineda**; Doctor **Luis Arturo Zaldívar Romero**; Licenciado **Rey Joaquín Nochez Peña** y **Ana Elsa Jaimes de Corleto**, a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo el Licenciado **Josué Rubén Rivas Baires**, en su escrito de fs.41 a fs.42 manifestó: "A) *Se recomendó al Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, comisionar al personal de la institución con*



las competencias necesarias para que en un corto plazo establezcan los indicadores de gestión institucional, para evaluar la economía y eficiencia en el logro de los objetivos y metas, así mismo se ejecutándose para darle cumplimiento a la recomendación dada con anterioridad asegurándose de su aplicación así como del seguimiento, documentos que ofertare al presente escrito como medio probatorios. B) Se recomendó al señor Presidente de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, realizar una revisión al Reglamento Interno de Trabajo, para actualizar contenido respecto a la delimitación del tiempo máximo de permisos con goce de sueldo, en número de días dentro del año calendario y por clase de eventos, cambios que deben ser sometidos al concejo directivo; dicho que acreditaré por medio de certificación dada por el Director Secretario de punto de acta de la sesión del concejo directivo en el cual se aprobó con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete el proyecto de Reglamento Interno de Trabajo atendiendo las recomendaciones de auditoría d de la Corte de Cuentas de la República. A tal fin una de las reformas realizadas en el Reglamento es el Artículo 28, el cual literalmente indica; "ART.28- Licencia es la autorización que se concede a un trabajador para dejar de asistir al trabajo, por un lapso no menor de un día, las cuales pueden ser con goce o sin goce de sueldo. Permiso es la autorización para ausentarse momentáneamente del trabajo en el curso de un día laboral. Las Licencias con goce de sueldo, de haber, serán concedida por el Gerente de la Caja, en los siguientes casos: a. Por incapacidad temporal o maternidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. B. Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge, padres, hijos o hermanos; lo mismo que cuando se trate de personas que dependen económicamente de él y que aparezcan nominadas en el respectivo contrato de trabajo o, en su defecto, en cualquier registro de la Caja. Esta licencia durará el tiempo necesario; pero la Caja solamente estará obligada a reconocer por esta causa una prestación equivalente al salario ordinario de dos días en cada mes calendario y, en ningún caso, más de quince días en un mismo año calendario; c. Por Capacitación y Desarrollo de Personal, previa sustentación documentada de la capacitación. d. Por matrimonio del empleado se concederá hasta tres días consecutivos inmediatamente anteriores o posteriores al matrimonio. e. Para cumplir obligaciones de carácter público establecidas por la ley u ordenadas por autoridad competente. En estos casos la Caja deberá pagar al empleado, una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado en el tiempo que requiere el cumplimiento de las obligaciones dichas. f. Por tres días en caso de Paternidad por nacimiento o adopción; licencia que se concederá a elección del empleado desde el día del nacimiento, de forma continua o distribuirlos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contara a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la sentencia de



adopción, según sea el caso. Por esta licencia, la Caja estará obligada a reconocer una prestación económica equivalente al salario ordinario de tres días. g. A otorgar permiso de estudio en caso que el empleado acredite que se encuentra estudiando una carrera Universitaria de forma presencial, el cual debe estar acorde al horario de inscripción de materias. h. Permiso por hasta cinco días al año por motivos personales, previa autorización de la Gerencia, los cuales podrán ser fraccionados, pero nunca deberán ser utilizados para alargar períodos festivos o vacacionales. Los permisos por asuntos particulares para salir del Centro de Trabajo en horas laborales serán concedidos por el Jefe Inmediato y avalado por la Gerencia o por la persona a quien se delegue dicha acción, los cuales pueden o no ser remunerados, excepto los que se refieren a permisos para cumplir con controles médico en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, previa presentación de la boleta en la que consta la fecha y hora de la cita médica". La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó: "En relación al literal a) que se refiere a las medidas correctivas para mejorar la Gestión Institucional recomendaron "Comisiónese al personal, de la Institución con las competencias necesarias para que en un corto plazo establezcan indicadores de gestión Institucional para evaluar la efectividad economía y eficiencia en el logro de sus objetivos y metas.., de este literal los servidores actuantes refieren que se están ejecutando para darle cumplimiento a la recomendación dada con anterioridad, asegurándose de su aplicación así como del seguimiento documentos que ofertara en este escrito... Al observar la documentación que anexa en este escrito no se observa el nombramiento del personal comisionado para establecer los indicadores tal como lo señalan, anexando únicamente los índices de gestión los cuales fueron realizados en marzo de dos mil dieciocho, y las recomendaciones fueron emitidas en el informe de auditoría del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, lo que confirma que las gestiones se realizaron después del examen del cual dio origen a este Juicio de cuentas, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad. En relación al literal b) en relación a la recomendación al presidente de la Caja Mutual, del Abogado de El Salvador realice una revisión del reglamento Interno de trabajo para que actualice su contenido con respecto a la delimitación del tiempo máximo de permisos con goce de sueldos y por clase de eventos, cambios que deben ser sometidos al concejo directivo.., al respecto los servidores actuantes en su escrito refieren que acreditaran por medio dada por el director secretario del punto de acta del concejo que aprobó con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete el proyecto de reglamento interno atendiendo recomendaciones de la Auditoría, y transcriben el Art. 28 de dicho reglamento... De lo expuesto se confirma los hechos planteados en la condición ya que se presentó al Ministerio de trabajo la autorización del reglamento hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho más de dos meses después de su aprobación y hasta el momento no han gestionado



mediante escritos la aprobación del mismo, por lo que el incumplimiento aún persiste, al Art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República tal como se señaló en el informe de auditoría base de este juicio de cuentas, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la corte de cuentas por lo que soy de la opinión que se debe determinar responsabilidad. Por otra parte es de hacer mención que el Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, lo que establece en este caso en el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas, en Instituciones sujetas a fiscalización y control de la corte... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. En este sentido es mi opinión que sea(n) declarado(s) responsable(s) según corresponda a cada uno de ellos al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regulan el artículo 331 y 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregados de fs. 52 a fs.81

El reparo en mención fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de la Corte Cuentas de la República.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO.**

**“INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”.** El equipo de auditores comprobó que la Entidad no cumplió la recomendación contenida en el Informe de Auditoría de Gestión a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, la cual se describe a continuación:

- a) Al Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador – CAMUDASAL, a fin de que tome las medidas preventivas y correctivas para mejorar la Gestión Institucional, recomendamos lo siguiente: “Comisione a personal de la Institución con las competencias necesarias para que en un corto plazo establezcan indicadores de gestión institucional, para evaluar la efectividad, economía y eficiencia en el logro de sus objetivos y metas, asimismo se aseguren de su aplicación y seguimiento...;

b) De igual forma la entidad no dio cumplimiento a recomendación contenida en Carta de Gerencia correspondiente a la Auditoría de Gestión de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, la cual describimos a continuación:” Recomendamos al señor Presidente de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, realice una revisión del Reglamento Interno de Trabajo, para que se actualice su contenido con respecto a la delimitación del tiempo máximo de permisos con goce de sueldo ( en número de días dentro un año calendario) y por clase de eventos. Cambios que deben ser sometidos al Concejo Directivo”.

Previo a entrar a resolver sobre el fondo del Reparación único que conforma la pretensión en el presente juicio, como garantes de la legalidad y debido proceso las suscritas juezas debemos sentar las bases de nuestro análisis, refiriéndonos en primer lugar a la naturaleza jurídica de la CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR (CAMUDASAL), objeto de la Auditoría Financiera por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince realizado por la Dirección de auditoría cuatro de esta Corte de Cuentas de la República, cuyo informe final de auditoría generó que se iniciara el presente Juicio de Cuentas.

Al respecto, comenzamos por referirnos al artículo 5 de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, que literalmente establece: *“Para la administración del Régimen y Previsión Social que se establece por esta Ley, créase una Institución Autónoma, de Crédito, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Caja Mutual del Abogado de El Salvador”* y su inciso segundo literalmente expresa: *“En el contexto de esta Ley, la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, podrá denominarse también con su abreviatura CAMUDASAL o simplemente la Caja”*.

De lo anterior, resulta evidente la creación de una persona jurídica constituida como una Institución Autónoma, de Crédito y de Derecho Público, denominada Caja Mutual del Abogado de El Salvador, que puede abreviarse CAMUDASAL, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para la administración del Régimen y Previsión Social que se establece en el artículo número 1 de la Ley en comento.

En cuanto al nombramiento de sus autoridades, cabe mencionar que, siendo la Caja Mutual del Abogado de El Salvador una persona jurídica, necesita la intervención de



93

personas físicas para hacer efectiva su capacidad de obrar, para formar, exteriorizar y ejecutar su voluntad; en consecuencia, el artículo 9 de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, establece que la Dirección y Administración de la Caja estarán a cargo de un Consejo Directivo y la Gerencia. Particularmente, nos referimos a la Dirección de la Caja, la cual, por ministerio de Ley es confiada a un Consejo Directivo que se integra en la forma establecida en el artículo 10 de su Ley, identificándose que el Consejo está integrado por un representante de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, quien es designado por su junta directiva; un representante por cada una de las zonas central, occidental y oriental del territorio nacional, quienes deber ser electos en asamblea general de la federación de asociaciones de abogados de El Salvador, un representante de los afiliados de CAMUDASAL, quien debe ser nombrado en Asamblea, a propuesta de los concurrentes, quienes no deben ser integrantes de una asociación de abogados federada y finalmente, un representante del Ministerio de Hacienda, nombrado por el Ministro del ramo.

En este orden de ideas, es evidente que el Consejo Directivo de CAMUDASAL se integra en su mayoría, por personas naturales electas por Entidades Privadas, tal como lo establece el artículo 10 de la normativa antes citada, con excepción del representante del Ministerio de Hacienda.

De lo anterior expuesto, resulta necesario establecer que la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, no existe intervención del Estado en lo que respecta a dictar políticas o financiar el presupuesto de la Institución, pues ello se realiza de manera privada. Al respecto, consideramos que CAMUDASAL ha sido creada como una Institución Autónoma, lo cual implica una persona jurídica con patrimonio propio y personalidad propia, por haberse transferido competencias concretas por parte de la Administración Central. En ese orden de ideas, cabe mencionar que respecto a la fuente de financiamiento de la Caja, el artículo 34 de la Ley, establece: "El costo de las prestaciones y beneficios del sistema y de la administración de la Caja se financiará con los siguientes recursos: a) Las cotizaciones de los asegurados; b) El aporte inicial otorgado por el Estado; c) El producto de las inversiones de la Caja y los intereses que devengan en los depósitos o cuentas bancarias; d) Las cuotas que en concepto de amortización paguen las personas que gocen de los beneficios de un crédito otorgado por la Caja y, sus recargo; e) Las rentas, intereses, comisiones y utilidades provenientes de los bienes de la Caja; f) Los bienes que la Caja adquiera a cualquier título; y



g) *Los demás ingresos que se obtengan*". Al respecto, no se identifica que dentro de las fuentes de financiamiento de CAMUDASAL, se haya establecido que la Caja funcionaria con fondos públicos, es decir, con fondos otorgados mediante una asignación presupuestaria de parte del Estado, más que el capital semilla con el que inició sus operaciones. En consecuencia, queda evidenciado que la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, como Institución Autónoma, de crédito, de Derecho Público contiene un régimen especial mediante el cual obtiene sus ingresos, que atendiendo a su Ley de creación, no recibe fondos públicos, sino que según los servicios que brinda, se autofinancia de manera privada, en la forma establecida por el artículo 34 de su Ley.

Tomando como base supuestos normativos establecidos en el Artículo 10 de la normativa antes citada, esta Cámara como garante de la legalidad y debido proceso y en clara vinculación con los Principios que rigen el derecho Administrativo Sancionatorio, así como al Principio de Legalidad, pilar fundamental de todo Acto administrativo, en relación a los señores: Doctor Luis Arturo Zaldívar Romero, Presidente de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador; Doctor Manuel Antonio Díaz, Director del Consejo Directivo de la Caja Mutual; Licenciado Rey Joaquín Nochez Peña, Secretario del Consejo Directivo de la Caja Mutual y Licenciada Ana Elsa Jaimes de Corleto, Directora del Consejo Directivo, esta Cámara ha podido identificar que dichos sujetos procesales contra quien se dirige la acción concernida por la relación material devenida en conflicto desde la fase de auditoría, no puede ser considerados empleados o funcionarios públicos. Es importante retomar los conceptos contenidos en la Ley de ética gubernamental que literalmente enuncia: *"Empleado Público persona natural que presta temporal o permanente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo; funcionario Público persona natural que presta temporal o permanente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones de las atribuciones de su cargo"*. Conforme a dichos supuestos de hecho normativo ya lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que reza: *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa"*. En virtud de lo antes expuesto, habiéndose acreditado en autos que los



profesionales ya citados, no cumplen el perfil para ser considerados como funcionarios o empleados públicos en el caso sub jùdice, al no existir el vínculo causal requerido para determinarles responsabilidad administrativa en relación a su actuación en el reparo único y, resultada apegado a derecho absolverlos de Responsabilidad Administrativa a los servidores antes relacionados, por las consideraciones fácticas y jurídicas antes relacionadas y ese sentido emitir el fallo absolutorio.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 54, 55, 69 y 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I) ABSUELVASE EL REPARO ÚNICO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Consecuentemente absuélvase a los señores: Doctor **LUIS ARTURO ZALDIVAR ROMERO**, Doctor **MANUEL ANTONIO DÍAZ**, Licenciado **REY JOAQUÍN NOCHEZ PEÑA** y Licenciada **ANA ELSA JAIMES DE CORLETO**, por las consideraciones de derecho establecidas en el numeral cuatro de este proveído.

**II) Apruébese la gestión de los señores:** Doctor **LUIS ARTURO ZALDIVAR ROMERO**, Doctor **MANUEL ANTONIO DÍAZ**, Licenciado **REY JOAQUÍN NOCHEZ PEÑA** y Licenciada **ANA ELSA JAIMES DE CORLETO**, así mismo Declárase libres y solventes a los señores antes nombrados de toda Responsabilidad, quienes actuaron en la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, durante el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

**HÁGASE SABER.-**

  
  
  
Secretario de Actuaciones

Exp. JC-042-2017  
Ref. Fiscal: 46-DE-UJC-21-2018  
Cámara Sexta de Primera Instancia.  
AMR



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I. Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil dieciocho, que corre agregada de fs. 90 frente a fs. 94 vuelto de este proceso;
- II. Líbrese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por las partes; y
- III. Extiéndase el Finiquito de Ley, al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a los Infrascritos Presidente y Magistrados, de esta Corte de Cuentas de la República de conformidad a los artículos 8-A y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República según Decreto Legislativo número 548 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, Publicado en el Diario oficial número 233 Tomo 413 del Catorce de diciembre del dos mil dieciséis.

**NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
Ante mí.

*[Handwritten signature]*  
Secretario de Actuaciones.



Exp. JC-VI-042-2017  
Ref. Fiscal: 46-DE-UJC-21-2018  
Cámara sexta de Primera Instancia  
Amr.